



**MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO**

San Antonio, 09 de diciembre de 2024

Señor

Abg. Agustín

Encina. Director

DNCP.

Técnico Verificador: cmzarate

Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de contestar y aclarar las observaciones realizadas al proceso **CVEX ID 449606 CELEBRACIONES LOCALES POR ANIVERSARIO FUNDACIONAL DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO.**

Observaciones del Verificador

- Comentario

En el PBC remitido se observa que no se aplica el anticipo. Se solicita realizar una justificación técnica y legal de los motivos por el cual se otorgará anticipo si en el PBC no se estableció dicho requisito.

Respuesta en el sistema se encuentra no aplica el anticipo

Comentario

Informe de evaluación: Se observa que no se ha evaluado la capacidad financiera y técnica en el Informe de evolución. Se solicita realizar un informe complementario conforme a los requerimientos del PBC.

Respuesta en este punto no se pudo evaluar, considerando que NO se previeron/contemplaron los criterios en el CONTENIDO DEL AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA publicada, razón por la cual este comité no pudo evaluar y la convocante no ha establecido la capacidad financiera y la capacidad técnica fue por la premura del tiempo pedimos una consideración y queremos informar que también que el oferente ha cumplido en su totalidad con el compromiso. Queremos comprometernos como convocante que **bajo exclusiva responsabilidad de la convente** que nos haga pasar este punto observado

Comentario

Se observan discrepancias entre los motivos que impidieron realizar un procedimiento convencional expuestos en el primer dictamen remitido con los nuevos hechos manifestados en el dictamen remitido en el SICP en fecha 15 de octubre de 2024. La figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria.

Respuesta En las circunstancias dadas, se solicita una intervención urgente y el mecanismo para evitar formalismos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción, el pedido es a solo efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales, sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, la misma se estará realizando bajo los plazos que rigen la contratación por Excepción y no por una Licitación Ordinaria, por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia Ley N° 7021/2023 en su Artículo 4o.- PRINCIPIOS GENERALES - a) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos; tales situaciones impiden un procedimiento ordinario de contratación para satisfacer. No en vano el dictamen menciona que a ejecutarse es de carácter urgente e impostergable, puesto que la intervención no se puede esperar. Así también se demuestra que este caso en particular corresponde a una situación impredecible que escapa de una planificación ordinaria, y el dictamen es claro al mencionar que la intención no es para nada reducir solamente los plazos de contratación, si no buscar la mejor salida a este problema y sobre todas las cosas es salvaguardar la integridad de los niños y niñas y profesores.

Comentario

Se observa que existen dos dictámenes con la misma fecha y contenido, realizando un ajuste conforme a lo observado, ante esto, solicitamos a la convocante subsanar con un dictamen complementario, acompañado de un acto administrativo que lo apruebe.

Respuesta en este punto ya es redundancia aprobar otra vez visto que ya fue aprobado por la máxima autoridad

Comentario

Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada, como antecedentes de hechos que impidieron realizar una convocatoria ordinaria.

Respuesta como ya se le había proporcionado los datos respecto a la urgencia invocada y que ya fue remitidas fotos y demás dictámenes y ahora que se le explico claramente que bajo exclusiva responsabilidad de la convocante pedimos que nos concedan el código de contratación debido a que esta convocante hasta la fecha no pudo pagar a la empresa adjudicada.



CARGA DE DATOS DEL SICP

*Carga de Datos

Datos no corresponden

Se observa que los datos cargados en el SICP no corresponden.

Comentario

El encargado de contrato cargado en el SICP no corresponde al establecido en el contrato N°21/24.

Aclaración: LIC WILFRIDO RAMÓN OCAMPOS NOGUERA administrador de contratos, se adjunta resolución.

- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

*Documentos del SICP

Falta documentaciones.

Considerando lo normativas legales emanadas desde la DNCP, se solicita remitir la documentación correspondiente.

Comentario

Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa que el contenido del PBC no se ajusta a la Ley N°7021/23, art. 45 y a su Decreto N°9823/23, art. 39. Solicitamos a la convocante exponer una justificación técnica y legal al respecto.

Aclaración: se remite base concursal con sus respectivos antecedente y documentaciones que fueron remitidas a los potenciales oferentes con la invitación y esta convocante aclara que el contenido del pbc es de acuerdo a la Ley N°7021/23

Dictamen deficiente

Se solicita ampliar las justificaciones del supuesto expuesto en el dictamen remitido.



**MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO**

Comentario

Solicitamos ampliar el Dictamen UOC del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hechos han dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada, a través de un procedimiento, convencional, CVE con Difusión Previa o SBE; y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Así mismo, ampliar el interés público, explicando de qué manera o cómo afectaría a la sociedad en general si no hubiera realizado el llamado de referencia.

Aclaración: se remite ampliación de dictamen UOC solicitada, con resolución de aprobación de la ampliación de dictamen UOC.

Falta documentaciones

Considerando lo establecido en la "LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS", se solicita remitir la documentación correspondiente

Comentario

Se solicita a la convocante exponer una justificación técnica y legal de la metodología adoptada para la evaluación de las ofertas, en base a los criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones, teniendo en cuenta que en el aviso de intención no se cuenta con requisitos para la evaluación de las condiciones de participación que permita a los oferentes elaborar sus ofertas. Se solicita remitir las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes. Se solicita remitir el acto administrativo que designa al administrador de contrato, conforme a la Normativa vigente: art. 79 del Decreto N°9893/23 y art.64 de la RES. DNCP. N°44401/23.

Aclaración: todos los que no fueron establecidos en bases concursales fueron proveídos por la convocante a los potenciales oferente a través de sus correos electrónicos.

Precios Referenciales

Se solicita remitir los documentos respaldatorios, conforme lo requiere la reglamentación vigente.

Comentario

Se solicita remitir el Dictamen de Estimación de Precios y sus antecedentes acordes a lo establecido en la Res. DNCP 454/24 y Anexo, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada.

Aclaración: Se remite dictamen de precios referenciales.

Anticipo Injustificado.

Solicitamos a la Convocante justificar el motivo por el cual se otorgará Anticipo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de presupuesto.

Aclaración: En vista a que no se estableció en la primera parte de las bases concursables pero si en el SICP se remite justificación, la justificación hemos realizado teniendo en cuenta lo siguiente: la mención del monto equivalente a 5000 jornales mínimos en el Artículo 34.- Procedimientos convencionales de contratación, inciso b) Licitación de Menor Cuantía: aplicable a los procedimientos de contratación bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. Este procedimiento estará reservado preferentemente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), previstas por Ley N° 4457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)"; si bien este



**MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO**

procedimiento no es MCN redundamos la mención de dar prioridad a las MIPYMES por tanto se justifica el otorgamiento del anticipo.

- DEFICIENCIAS O ERRORES EN FORMULARIOS

Formularios del PBC

Falta remisión de formularios editables para que sean completados por los oferentes

Solicitamos la remisión de los Formularios del Pliego de Bases y Condiciones que deban ser completados por los potenciales oferentes, en archivos editables por procesadores de texto o en formato de hojas de cálculo cuando los datos lo requieran.

Aclaración: se remiten los formularios correspondientes.


Abg. Ruth Barrios
Jefa de UOC
Municipalidad de San Antonio

